



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 354/2019
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio 1591/2020 del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos.	002326

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil veinte.

Visto el oficio de cuenta del índice del Juzgado Tercero de Distrito con residencia en Morelos, por el que solicita se informe a ese órgano jurisdiccional “[...] **el acuerdo de admisión e incidente de suspensión respecto del acto reclamado de la controversia constitucional 354/2019, [...]**”, es de proveerse lo siguiente:

En atención a lo anterior, comuníquese a la autoridad oficiante que por proveído de seis de diciembre de dos mil diecinueve, el Ministro que suscribe admitió a trámite la demanda que hizo valer en vía de controversia constitucional la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Morelos en representación del Poder Judicial del Estado, contra el Poder Legislativo de esa entidad, en la que impugnó:

IV.1. Se demanda la invalidez del Decreto aprobado por el Congreso del Estado de Morelos en su sesión celebrada el día de hoy 04 de diciembre de 2019, por el que se designa a GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN como Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, aplicando por vez primera en perjuicio del Poder actor, la inconstitucional adición del cuarto párrafo del artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, aprobada en sesión de 27 de noviembre de 2019.

IV.2. Se demanda la invalidez del cuarto párrafo del artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, con motivo de su primer acto de aplicación en perjuicio del poder actor, pues se aprobó violándose el procedimiento legislativo, al dársele el tratamiento de asunto de urgente y obvia resolución por el voto de solo 13 de los 20 diputados presentes, es decir, sin alcanzar la mayoría calificada que exige el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

IV.3. Se demanda la invalidez del Decreto aprobado por el Congreso del Estado de Morelos en su sesión celebrada el día de hoy 04 de diciembre de

2019, por el que se ratifica a GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN como Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos por un periodo de ocho años, sin que se haya satisfecho el requisito sine qua non que refiere el párrafo quinto de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, esto es, que haya desempeñado el cargo de magistrada supernumeraria por los seis años que se le fijaron para tal efecto.

IV.4. Se demanda la invalidez del Decreto aprobado por el Congreso del Estado de Morelos en su sesión celebrada el día de hoy 04 de diciembre de 2019, por el que se ratifica a GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN como Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos por un periodo de ocho años, incurriendo en el vicio legislativo de que el dictamen del que se derivó el decreto impugnado carece del requisito que exige el artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, relativo al impacto presupuestario del mismo en la autonomía de la gestión presupuestal del actor.

[...]

Se demanda la invalidez del Decreto que Reforma el Artículo 135, Adicionando un Párrafo, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, aprobado por la Autoridad demandada Congreso del Estado de Morelos en su Sesión de Pleno de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

No se tiene conocimiento que el referido Decreto impugnado haya sido (sic) publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Sin embargo se destaca que conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, la aprobación de dicha Ley y de su Reglamento, así como sus reformas y adiciones no están sujetas al veto del Ejecutivo ni se requiere de promulgación expresa por parte del mismo para tener vigencia y que se debe ordenar su publicación en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' y en la gaceta legislativa, solo con el objeto de su divulgación.

Aunado a lo anterior, se tiene conocimiento que en el Artículo Primero Transitorio del Decreto impugnado se estableció que entraría en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos.

Preciso además que la invalidez del citado Decreto que Reforma el Artículo 135, Adicionando un Párrafo, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se demanda también con motivo de su primer acto de aplicación en perjuicio del Poder Judicial del Estado de Morelos y del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, primer acto de aplicación que consiste en la aprobación con trece votos, del diverso Decreto por el que se designa a GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN como Magistrada Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, llevada a cabo en su sesión celebrada el día 04 de diciembre de 2019, aplicando por vez primera en perjuicio del Poder actor, la inconstitucional adición del cuarto párrafo del artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, aprobada en sesión de 27 de noviembre de 2019."

Por su parte, la promovente solicitó la medida cautelar, en los siguientes términos:

"Se suspenda la ejecución del decreto impugnado en cuanto hace a ordenar al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se adscriba a la Licenciada GUILLERMINA JIMÉNEZ (sic) SERAFÍN (sic) a la Sala Auxiliar de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

dicho Tribunal, pues ello conllevaría transgredir la autonomía e independencia del Poder Judicial del Estado de Morelos, al obligársele a incorporar a una Magistrada que ha sido ratificada sin cumplir con la votación de las dos terceras partes que señala la Constitución Política del Estado de Morelos, para el efecto, además de tener que erogar sus emolumentos, sin que se cuente con recursos monetarios para ello, al tenor de que en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal (2019) no se previó el costo de dicha plaza, pues no se calificó como vacante pues el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos atendiendo a las necesidades del servicio no requirió la designación de un magistrado supernumerario para integrar la sala auxiliar, pues la ponencia que ocupó GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN desde el 11 de junio de 2014, en que se le aprobó licencia para separarse del cargo de magistrada supernumeraria hasta el 28 de julio de 2015 en que fenecía la temporalidad de seis años en que fue designada en dicho cargo, se (sic) venido cubriendo de forma temporal, sucesiva e ininterrumpidamente por el remanente de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.”.

Por lo que el mismo seis de diciembre de dos mil diecinueve, se dictó el respectivo proveído, en el que se concedió la suspensión a efecto de asegurar provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y evitar se le causara un daño irreparable; medida que se proveyó en los siguientes términos:

“[...] procede conceder la suspensión solicitada para que no se ejecuten los efectos del decreto reclamado, aprobado por el Congreso del Estado de Morelos en sesión de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve. En este decreto se ratifica y designa a Guillermina Jiménez Serafín como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; consecuentemente, el efecto de la suspensión es que no se lleven a cabo los actos de instalación o adscripción y/o alta en nómina de la referida persona como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, hasta en tanto se dicte sentencia definitiva en este asunto; ello, a fin precisamente de asegurar provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y se evita que se le cause un daño irreparable¹.”.

Además, sirva a lo anterior, manifestar que en este momento la controversia constitucional se encuentra en la etapa de instrucción, y que el plazo de treinta días para la contestación de la demanda otorgado al Poder Ejecutivo y al Secretario de Gobierno de Morelos, así como al Poder Legislativo de la entidad, mediante el mencionado proveído de seis de diciembre de dos mil diecinueve, vence el diecisiete y veintiuno de febrero de dos mil veinte, respectivamente, según las constancias y razones actuariales correspondientes, que fueron diligenciadas por ese órgano jurisdiccional.

¹ En similar sentido se otorgó la suspensión en la controversia constitucional 238/2019, mediante acuerdo emitido el veintisiete de junio de dos mil diecinueve.

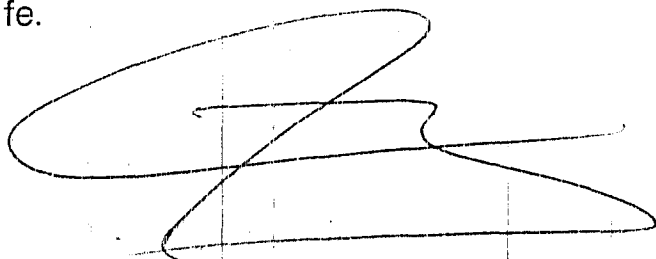
Lo anterior, se encuentra acreditado en las siguientes actuaciones a saber: en los proveídos de seis de diciembre de dos mil diecinueve dictados, en este cuaderno principal y en el incidente de suspensión respectivo; en las constancias y razones de notificación realizadas por ese Juzgado Tercero de Distrito; así como la certificación de plazo de ocho de enero de dos mil veinte; los cuales deberán digitalizarse y remitirse inmediatamente al referido órgano jurisdiccional para los efectos legales a que haya lugar.

Consecuentemente, envíese al Juzgado Tercero de Distrito con residencia en Morelos, la versión digitalizada del presente acuerdo y de los documentos atinentes, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**.

Finalmente, se informa que, el Poder Legislativo de Morelos, interpuso dos recursos de reclamación en contra de los mencionados proveídos de seis de diciembre de dos mil diecinueve, respectivamente; expedientes que se formaron bajo los números, a saber: **197/2019-CA**, derivado del expediente principal y el **198/2019-CA**, deducido del incidente de suspensión, los cuales se encuentran en la etapa de instrucción y pendientes de dictar la resolución correspondiente.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



min / xl